

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la activa solicitó el desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante memorial¹ presentado a través de correo electrónico, el apoderado de la activa solicitó el desistimiento de las pretensiones de la presente acción, no obstante, se advierte que de dicha solicitud no se pronunció ni fue puesta en conocimiento de la representante del ICBF ni del curador ad litem de los indeterminados, en consecuencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP², se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la Dra. Profilia Sierra Maldonado representante del ICBF y del Dr. Fabian Enrique Maldonado Delgado curador ad litem designado a los indeterminados, la solicitud de desistimiento para que se pronuncien si a bien lo tienen, para lo cual se le concederá el término de ejecutoria, vencido este pasará al Despacho para resolver lo deprecado, en caso de guardar silencio en el término concedido, se entenderá que no se oponen al desistimiento presentado por el actor.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 50

² ... (...) ... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ... (...) ... Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2268f295f95e45b79506bbf6da7a4ab33f8407403fb46e388d875ac93dc3566e**
Documento generado en 17/02/2022 03:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DESISTIMIENTO TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ART 314 C.G.P. -TERMINACIÓN PROCESO
RAD 2021-00209-00**

Gerardo Horacio Suarez Camargo <gerardohsuarezcam@gmail.com>

Mié 16/02/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ**OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA****E. S. D.****REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE
H.....HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**DEMANDANTE:** FLOR NAVAS ORTEGA**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
H HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ**RADICADO:** 68001311000820210020900**ASUNTO:** **DESISTIMIENTO TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ART
314 C.G.P. -TERMINACIÓN PROCESO**

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No 313.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **FLOR NAVAS ORTEGA**, identificada con C.C 37.823.614 de Bucaramanga. Por medio del presente escrito me remito la comunicación en mención conforme las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que posterior al día nueve de febrero del año en curso, a petición de mi poderdante, la señora **FLOR NAVAS ORTEGA**, **decide DESISTIR DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL PROCESO EN CURSO**, acogiendo al artículo 314 de la ley adjetiva que rige el proceso en comento, la cual reza así:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito de manera decorosa, a este despacho **LA TERMINACION DEL PROCESO**, conforme al **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL MISMO**, manifestado en la parte motiva del presente escrito.

SEGUNDA: Solicito a su despacho, emitir providencia consecuente a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL DEL MISMO**, de acuerdo al artículo 314 ibídem.

TERCERA: Solicito a su señoría que, de concederse favorablemente las anteriores peticiones, se archive definitivamente el expediente del proceso en comento.

NOTIFICACIONES

DIRECCION FÍSICA: Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga EMAIL:
gerardohsuarezcarn@gmail.com
CELULAR: 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO
C.C. N° 91.285.252 B/manga
T.P. N° 313.758 C. S. de la Judicatura.

Favor acusar recibido de la presente remisión

SEÑORA JUEZ
OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: FLOR NAVAS ORTEGA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ

RADICADO: 68001311000820210020900

ASUNTO: **DESISTIMIENTO TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ART 314 C.G.P. -TERMINACION PROCESO**

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No 313.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **FLOR NAVAS ORTEGA**, identificada con C.C 37.823.614 de Bucaramanga. Por medio del presente escrito me remito la comunicación en mención conforme las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que posterior al día nueve de febrero del año en curso, a petición de mi poderdante, la señora **FLOR NAVAS ORTEGA**, decide **DESISTIR DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL PROCESO EN CURSO**, acogiéndose al artículo 314 de la ley adjetiva que rige el proceso en comento, la cual reza así:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito de manera decorosa, a este despacho **LA TERMINACION DEL PROCESO**, conforme al DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL MISMO, manifestado en la parte motiva del presente escrito.

SEGUNDA: Solicito a su despacho, emitir providencia consecuente a la TERMINACION DEL PROCESO, por DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL DEL MISMO, de acuerdo al artículo 314 ibidem.

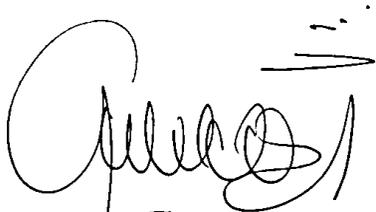
TERCERA: Solicito a su señoría que, de concederse favorablemente las anteriores peticiones, se archive definitivamente el expediente del proceso en comento.

NOTIFICACIONES

DIRECCION FISICA: Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga
EMAIL: gerardohsuarezcama@gmail.com
CELULAR: 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:



GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 1.285.252 B/manga

T.P. N° 313.758 C. S. de la Judicatura.